



Notaria erabilera soili.
Para uso exclusivo notarial.

A 6925215



AZKOITIKO UDALA
AYUNTAMIENTO DE AZKOITIA

ARZA
CO
PA. ALIA
Enregistros
CA, AL
Vasco

DOÑA ELENA ZABALA ZUBIZARRETA, SECRETARIO EN FUNCIONES DEL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE AZKOITIA

CERTIFICO: Que el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día trece de septiembre de dos mil cinco acordó aprobar definitivamente los estatutos siguientes y la constitución en base a ellos la Fundación Antonio Oteiza:

ESTATUTOS DE LA FUNDACION ANTONIO OTEIZA FUNDAZIOA

TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Constitución, denominación y duración

Bajo la denominación fundación Antonio Oteiza Fundazioa, en adelante la Fundación, el Ayuntamiento de Azkoitia, la sociedad mercantil Kukuherrri Aterpetxea, S.L. y Don Antonio Oteiza Embil, religioso capuchino, constituyen una fundación de conformidad con la Ley 12/1994, de 17 de junio y demás disposiciones normativas vigentes.

La fundación Antonio Oteiza Fundazioa, es una organización privada constituida sin ánimo de lucro, que por voluntad de sus fundadores tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de los fines de interés general, que se describen en el artículo 3 de los presentes Estatutos.

Artículo 2.- Régimen jurídico, personalidad y capacidad jurídica

La Fundación tiene personalidad jurídica propia e independiente desde la inscripción de la escritura de constitución en el Registro de Fundaciones y dispondrá de plena capacidad jurídica y de obrar, sin otras limitaciones que las establecidas en la manifestación de voluntad de los fundadores en el acto fundacional en los presentes Estatutos y, en todo caso, en las disposiciones legales que le sean de aplicación, en particular la Ley 12/1994, de 17 de junio, de Fundaciones del País Vasco.

En consecuencia, y sin perjuicio de las pertinentes comunicaciones al Protectorado, podrá adquirir, conservar, poseer, disponer, enajenar por cualquier medio y gravar toda clase de bienes muebles o inmuebles y derechos; realizar todo tipo de actos o contratos; recibir y reembolsar préstamos; transigir y acudir a la vía gubernativa o judicial, ejercitando toda clase de acciones y excepciones ante Juzgados, Tribunales y Organismos públicos y privados, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Artículo 3.- Fines fundacionales

1. La Fundación Antonio Oteiza Fundazioa tiene por objeto el estudio, difusión, promoción y conocimiento de la obra artística de Antonio Oteiza, tanto en su vertiente artística como literaria. Y, más concretamente, la organización de congresos, edición de revistas, publicaciones, promoción de becas o ayudas y premios, y cualesquiera otros que puedan ser conducentes a la realización de sus finalidades propias. Asimismo colaborará en la promoción y difusión de la obra artística de autores azkoitarras.

- Folio 9 -



AZKOITIKO UDALA
AYUNTAMIENTO DE AZKOITIA

2. Para ello se establecen los siguientes objetivos:

- a) Colaborar en el acondicionamiento del antiguo Convento de las Carmelitas de Azkoitia como sede de la obra de Antonio Oteiza.
- b) Realizar otras actividades complementarias que tengan como finalidad la promoción de manifestaciones culturales, cursos, seminarios, conferencias, edición de libros, catálogos.
- c) Cualesquiera otros que puedan ser conducentes a la realización de sus finalidades propias.

Los fines fundacionales pueden ser desarrollados por la Fundación del modo que crea oportuno, incluida la participación en otras entidades u organizaciones, sin otras limitaciones que las que se deriven de la carta fundacional, de los presentes Estatutos y, en todo caso, de las Leyes.

Artículo 4.- Domicilio

La Fundación tendrá su domicilio en el Ayuntamiento de Azkoitia, Herriko Plaza s/n, 20720 de Azkoitia.

El Patronato podrá acordar libremente el cambio de domicilio social, si bien la Fundación deberá necesariamente radicar en territorio del País Vasco. Asimismo, se faculta al Patronato para la determinación de las sedes de los establecimientos, delegaciones u oficinas que, según los casos, se fijen en función de las necesidades derivadas del cumplimiento de los fines fundacionales.

Artículo 5.- Ambito territorial

La Fundación desarrollará principalmente sus actividades en el País Vasco.

Artículo 6.- Beneficiarios

1. Las actividades de la Fundación en el ejercicio de su finalidad revertirán, en primer lugar, en la totalidad de las personas que consideran prioritaria la conservación de la obra de Antonio Oteiza y su difusión, y en segundo lugar, en el conjunto de los ciudadanos/as del País Vasco y visitantes del mismo.
2. La Fundación, dentro de sus fines de interés general, habrá de actuar con criterio de objetividad y de imparcialidad en la selección de sus beneficiarios sin que pueda producirse discriminación alguna. Con carácter genérico, podrán resultar beneficiarias de las actividades de la Fundación cualesquiera personas físicas o jurídicas que acrediten un interés directo con relación a las mismas.
3. Cuando la Fundación exija a sus beneficiarios el abono de alguna cantidad por los servicios que preste, la determinación por ésta de los beneficiarios se deberá realizar exclusivamente en virtud del abono o pago de la cantidad correspondiente. Asimismo, cuando por la propia naturaleza de la Fundación se derive la necesidad de limitar el número de beneficiarios, la selección y determinación de éstos se realizará con carácter irrevocable por el Patronato de la Fundación, teniendo presentes los méritos, necesidades, capacidad económica y posibilidades de aprovechamiento por los distintos aspirantes, o en base a unas características objetivas. En todo caso, nadie podrá alegar, ni individual ni colectivamente, frente a la Fundación o sus órganos, el goce de dichos beneficios antes de que fuesen concedidos, ni imponer su atribución a personas determinadas.



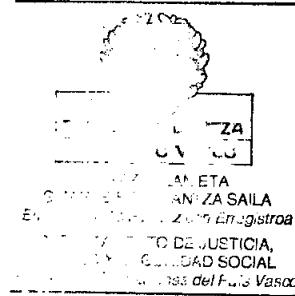
Notaria erabilera rako soilik.

Para uso exclusivo notarial.

A 6925216



AZKOITIKO UDALA
AYUNTAMIENTO DE AZKOTIA



Artículo 7.- Publicidad

A fin de que las actuaciones de la Fundación puedan ser conocidas por sus eventuales beneficiarios/as, el Patronato dará publicidad suficiente a sus objetivos y actividades.

TITULO II. DE LOS COLABORADORES DE LA FUNDACION

Artículo 8.- Colaboradores adheridos

Con posterioridad al otorgamiento de la Escritura Fundacional podrán adherirse a la Fundación, con el carácter de colaboradores adheridos, aquellas personas físicas o jurídicas cuya actividad o contribución pueda favorecer al logro del fin fundacional.

Las solicitudes de adhesión con el carácter precitado deberán ser aprobadas por la mayoría absoluta de los miembros del Patronato, quien fijará así mismo la contribución económica que los aspirantes hayan, en su caso, de satisfacer. Dichos colaboradores podrán participar en el Patronato si así lo decidiese éste.

Artículo 9.- Colaboradores honoríficos

El Patronato podrá nombrar colaboradores honoríficos a las personas físicas o jurídicas que hayan contribuido o contribuyan de manera destacada a la consecución del objeto fundacional.

Artículo 10.- Régimen Jurídico

1. Los colaboradores tendrán en todo caso derecho a ser informados periódicamente de las actividades de la Fundación, así como a cualquier otra atribución que le confiera expresamente el Patronato.
2. La condición de Colaborador se perderá:
 - a) Por renuncia
 - b) Por acuerdo del Patronato, que habrá de ser motivado.
 - c) Por quiebra o liquidación.
 - d) Cuando concurra cualquier otra causa prevista legalmente.

TITULO III. DEL GOBIERNO DE LA FUNDACION

Artículo 11.- El Patronato

1. El Patronato es el órgano supremo de gobierno, administración y representación de la Fundación, y tendrá a su cargo todas aquellas facultades de dirección y control en la gestión de la Fundación que sean necesarias para la realización de los fines fundacionales.
2. En particular, corresponde al Patronato:
 - a) Velar por el cumplimiento de los fines fundacionales.
 - b) La administración de la totalidad de los recursos económicos y financieros, cualesquiera que sea el origen de los mismos.
 - c) Aprobar el Inventario, Balance de Situación, Cuenta de Resultados, Memoria del ejercicio anterior y liquidación del Presupuesto de 10 gastos y gastos de dicho período.



AZKOITIKO UDALA
AYUNTAMIENTO DE AZKOITIA

- d) Aprobar el Presupuesto de ingresos y gastos del ejercicio siguiente así como su Memoria explicativa.
 - e) Aprobar, en su caso, las normas de régimen interior.
 - f) La creación de Comisiones Delegadas, nombramiento de sus miembros y determinación de sus facultades.
 - g) Los nombramientos de los cargos directivos, ejecutivos y asesores, así como la contratación del resto del personal técnico, administrativo, laboral y subalterno necesario, según lo previsto en el artículo 18 de estos Estatutos.
 - h) Formalizar y aprobar toda clase de actos y contratos, sean de índole civil, mercantil, laboral, administrativa o de cualquier otra clase, que la mejor realización de los fines de la Fundación requiera.
 - i) Elevar las propuestas que procedan a los organismos competentes para las cuestiones en que deba recaer acuerdo superior.
 - j) Promover la participación de empresas, entidades, organismos o particulares en programas de cooperación técnica y de formación de personal cualificado, mediante la aportación de fondos y convenios de colaboración.
 - k) Aceptar o repudiar herencias, legados o donaciones siempre que lo consideren conveniente para la Fundación, poniéndolo en conocimiento del Protectorado:
 - l) Modificar los Estatutos fundacionales, si fuese necesario para el mejor cumplimiento de la voluntad del fundador o fundadores.

Artículo 12.- Composición y duración

1. El Patronato de la Fundación estará formado por un mínimo de cinco miembros y un máximo de nueve, siendo la mitad más uno de los miembros representantes del Ayuntamiento de Azkoitia.
 2. Podrán ser miembros del Patronato personas físicas o jurídicas. Las personas físicas deberán tener plena capacidad de obrar y no estar inhabilitadas para el ejercicio de un cargo público. Las personas jurídicas deberán hacerse representar en el Patronato por una persona física.
 3. Cuando el cargo de Patrono recaiga en una persona física deberá ejercerse personalmente, no podrá ser delegado. No obstante, cuando el mismo sea atribuido al titular de un cargo público o privado, podrá éste designar a una persona para que lo ejerza en su nombre.
 4. Los miembros del Patronato ejercerán su cargo gratuitamente. No obstante, podrán ser reembolsados los gastos debidamente justificados que el desempeño de sus funciones les ocasione.
 5. Los miembros del Patronato no podrán contratar con la Fundación, ya sea en nombre propio o de un tercero, salvo autorización del Protectorado.

Artículo 13.- Composición

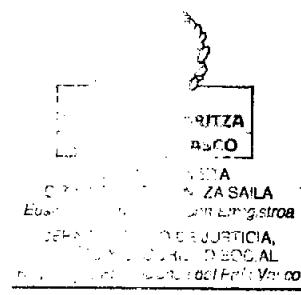
1. El Patronato de la Fundación estará integrado inicialmente por:

- a) El Ayuntamiento de Azkoitia, que se hará representar por una persona física de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 11.3 de la Ley 12/94 de 17 de junio.
 - b) La sociedad mercantil Kukuherrí Aterpetxea S.L., que se hará representar por una persona física, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 11.3 de la Ley 12/1994, de 17 de junio.
 - c) La persona física que designe el fundador Don Antonio Oteiza Embil.



Notaria erabilera soilik.
Para uso exclusivo notarial.

A 6925217



AZKOITIKO UDALA
AYUNTAMIENTO DE AZKOITIA

- d) 4 miembros en representación del Ayuntamiento de Azkoitia.
2. Además, el Patronato podrá acordar con el voto favorable que se exige en el artículo 22.2 de los presentes Estatutos, la designación como Patronos de personas físicas y jurídicas que realicen contribuciones económicas significativas a la Fundación
 3. El cargo de Patronos será desempeñado de forma indefinida por parte de los Patronos referidos en el artículo 13.1, y durante un plazo de cuatro años en el caso de los miembros especificados en el artículo 13.2, quienes sin embargo podrán ser reelegidos por el Patronato por tiempos iguales, sin limitación alguna.
 4. Los Patronos cesarán de sus cargos en los casos previstos en la Ley, y además podrán ser cesados en sus cargos cuando así lo acordara el Patronato con el voto favorable previsto en el artículo 22.2 de los presentes Estatutos. En ningún caso podrán ser cesados por el Patronato los Patronos referidos en el artículo 13.1 precedente, que únicamente podrán ser cesados por quien los hubiere nombrado.

Artículo 14.- Presidencia de la Fundación

1. La presidencia de la Fundación recaerá necesariamente en la persona física que represente al Ayuntamiento de Azkoitia, en su condición de Patrono conforme a lo dispuesto en el artículo 13.1.a. de los presentes Estatutos.
2. El Presidente, cuyo mandato será de cuatro años, ostentará la máxima representación de dicho órgano de gobierno, correspondiéndole además la representación de la Fundación en todos sus actos y contratos que deriven de los acuerdos del Patronato y otros órganos de la Fundación, así como en cuantos litigios, expedientes, cuestiones administrativas, gubernativas, judiciales y extrajudiciales se presenten, estando facultado para otorgar poderes generales para pleitos a favor de Procuradores o Abogados.

Artículo 15.- Vicepresidencia de la Fundación

1. El Patronato podrá designar de entre sus miembros un Vicepresidente, que será elegido con el voto mayoritario de sus miembros, en su condición de Patrono.
2. El Vicepresidente sustituirá al Presidente en caso de ausencia o enfermedad de éste. En caso de ausencia del Presidente así como del Vicepresidente le sustituirá el miembro de mayor edad.

Artículo 16.- El Secretario

El Patronato designará, de entre sus miembros o no, un Secretario, que, además de las funciones que le encomiendan los presentes Estatutos, deberá levantar actas de las sesiones, llevar y custodiar los respectivos libros de actas y expedir certificaciones de los acuerdos adoptados por el Patronato, con el visto bueno del Presidente.

Artículo 17.- Tesorero

El Patronato podrá designar, de entre sus miembros o no, si lo estimare oportuno, un Tesorero con las funciones que el Patronato le encomiende.

Las funciones que pueden encomendarse al/la Tesorero/a serán las siguientes:

- a) Recaudar y custodiar los fondos de la Fundación.
- b) Presentación y firma del balance de ingresos y gastos.
- c) Llevanza de los Libros de Inventarios, Cuentas, Presupuestos y el Libro Diario.



Artículo 18.- Personal al servicio de la Fundación

Asimismo, el Patronato podrá encomendar el ejercicio de la gerencia o gestión o la realización de otras actividades en nombre de la Fundación bien a algún miembro de gobierno, bien a terceras personas, con la remuneración adecuada al ejercicio de sus funciones.

Artículo 19.- Reuniones y Convocatoria

1. El Presidente convocará al Patronato cuantas veces lo estime oportuno, por propia iniciativa o a petición conjunta de al menos dos de sus miembros. En todo caso, el Patronato se reunirá al menos una vez dentro del primer semestre, para aprobar el Presupuesto del ejercicio siguiente.
2. Las convocatorias de las reuniones serán enviadas por el Secretario/a a instancia del Presidente, a través de comunicación escrita dirigida a cada uno de los Patronos por correo o telefax, con una antelación mínima de al menos 10 días, salvo en los supuestos de urgencia, en los que el plazo podrá reducirse a 3 días, indicando el día, la hora y el lugar de celebración de la reunión y especificando el Orden del Día.
3. Podrá asistir a las reuniones del Patronato todo aquel que expresamente sea autorizado por el Patronato, que podrán participar en las deliberaciones que tengan lugar en dichas reuniones, si bien no tendrán derecho de voto en la adopción de acuerdos.

Artículo 20.- Constitución

1. El Patronato quedará válidamente constituido en primera convocatoria cuando concurran a la reunión, personalmente, la mitad más uno de los miembros existentes en cada momento.
2. Si no se alcanzara el quórum señalado en el párrafo anterior, el Patronato se reunirá treinta minutos después de la hora fijada para la primera convocatoria, bastando en esta segunda reunión con la asistencia de cualquier número de miembros, con un mínimo de 2, y siempre que estén presentes el Presidente y el Secretario de la Fundación.
3. Con independencia de lo señalado en los párrafos anteriores, el Patronato se entenderá convocado y quedará válidamente constituido cuando estén presentes todos sus miembros y acepten unánimemente la celebración de la reunión.

Artículo 21.- Delegaciones, apoderamientos y Comisiones Delegadas

1. El Patronato podrá delegar en uno o varios de sus miembros todas o algunas de sus potestades, a excepción de la aprobación de las cuentas y presupuestos, los actos que excedan de la gestión ordinaria o necesiten la autorización del Protectorado.
2. Con las limitaciones expresadas en el párrafo precedente, el Patronato podrá constituir Comisiones Delegadas y Ejecutivas, con las facultades que en cada caso se determine, así como nombrar apoderados generales o especiales, con funciones mancomunadas o solidarias.
3. Las delegaciones y apoderamientos generales, salvo que sean para pleitos, así como sus revocaciones, deberán ser inscritas en el Registro de Fundaciones.



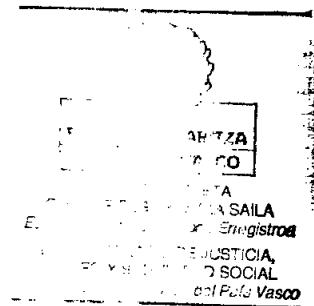
Notaria erabilerarako soilik.

Para uso exclusivo notarial.

A 6925218



**AZKOITIKO UDALA
AYUNTAMIENTO DE AZKOITIA**



Artículo 22.- Adopción de acuerdos

1. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos, con las excepciones previstas en el apartado 2, y las demás que las leyes establezcan.
 2. Se requerirá el voto de las dos terceras partes de los asistentes, para la adopción de los siguientes acuerdos:
 - a) La modificación de los Estatutos.
 - b) La fusión o extinción de la Fundación.
 - c) La designación de nuevos Patronos y su ceso, tal y como se regula en el artículo 13.2 de los presentes Estatutos.
 3. Para aprobar los Presupuestos de cada ejercicio se requerirá el acuerdo adoptado por mayoría de votos.
 4. El Presidente del Patronato tendrá voto dirimente o de calidad.
 5. Los acuerdos del Patronato se transcribirán al Libro de Actas. El Acta de cada reunión, firmada por el Presidente y el Secretario, recogerá todos los acuerdos, así como el resultado de las votaciones, incluidos los votos particulares.

Artículo 23.- Prohibición de la autocontratación

Los miembros del Patronato no podrán contratar con la Fundación, ya sea en nombre propio o de un tercero, salvo autorización del Protectorado.

TITULO IV. EL PATRIMONIO Y REGIMEN ECONOMICO

Artículo 24.- El Patrimonio de la Fundación

El Patrimonio de la Fundación podrá estar constituido por toda clase de bienes y derechos susceptibles de valoración económica.

La Fundación se ajustará en sus actos de disposición y administración a las normas que le sean aplicables, destinando sus frutos o rentas a los fines que le son propios, todo ello de acuerdo con los presentes Estatutos.

La administración y disposición del patrimonio corresponderá al Patronato, siempre dentro de los límites establecidos en el artículo 17 de la Ley 12/1994 de 17 de junio de Fundaciones del País Vasco. En el caso de que el Patronato adopte el acuerdo de delegar tales facultades, deberá ser objeto de inscripción en el Registro de Fundaciones del País Vasco.

El patrimonio de la Fundación estará integrado por:

- a) La dotación inicial recogida en la escritura fundacional.
 - b) Las aportaciones y cuotas ordinarias y extraordinarias, de los miembros fundadores y adheridos.
 - c) Cualquier otro bien o derecho que en lo sucesivo adquiera por los medios admitidos en Derecho, y especialmente en virtud de legados, donaciones, aportaciones y subvenciones que le concedan otras personas, organismos o instituciones. La aceptación de donaciones, legados y herencias deberá ponerse en conocimiento del Protectorado.
 - d) Los frutos o rentas, productos o beneficios del ~~Patrimonio~~ y de las actividades que realice la Fundación, así como las remuneraciones de los servicios que pueda prestar, de acuerdo con la legislación vigente.



AZKOITIKO UDALA
AYUNTAMIENTO DE AZKOITIA

- e) Cualquier otro recurso en el marco legal de aplicación.

Artículo 25.- Alteraciones patrimoniales

El Patronato de la Fundación podrá, en todo momento, y cuantas veces sea preciso, a tenor de los que aconseje la coyuntura económica, efectuar las modificaciones, transformaciones o conversiones que estime necesarias del capital de la Fundación, con el exclusivo fin de evitar que éste, aún manteniendo su valor nominal, se reduzca en su valor efectivo o poder adquisitivo.

Artículo 26.- Custodia del Patrimonio fundacional

Para la custodia y salvaguarda del patrimonio fundacional se observarán las siguientes reglas:

- a) Los bienes y derechos que integran el patrimonio fundacional, deberán estar a nombre de la Fundación y habrán de constar en su inventario y ser inscritos, en su caso, en los Registros correspondientes.
- b) Los bienes inmuebles y/o derechos reales se inscribirán a nombre de la Fundación en el Registro de la Propiedad. El resto de los bienes susceptibles de inscripción se inscribirán en los Registros correspondientes.
- c) Los valores y metálico, los títulos de propiedad, los resguardos de depósito y cualesquiera otros documentos acreditativos de dominio, posesión, uso, disfrute o cualquier otro derecho de que sea titular la Fundación, se depositarán en la entidad que determine el Patronato a nombre de la Fundación.
- d) Los demás bienes muebles serán custodiados en la forma que determine el Patronato.

Todos estos bienes o derechos se especificarán en el Libro de Inventarios, que estará a cargo del Secretario del Patronato, y en el que, bajo la inspección del mismo, se consignarán todas las circunstancias precisas para su identificación y descripción.

TITULO V. GESTION ECONOMICA

Artículo 27.- Ejercicio económico

El ejercicio económico será anual y coincidirá con el año natural.

El primer ejercicio económico comenzará el día de la constitución de la Fundación y finalizará el 31 de diciembre de ese año.

Artículo 28.- Presupuesto

La Fundación confeccionará para cada ejercicio económico un presupuesto ordinario en el que se recogerán los ingresos y gastos de forma equilibrada.

Dicho presupuesto se presentará ante el Protectorado en el último trimestre del año de su aprobación, junto con una Memoria explicativa.

Artículo 29.- Obligaciones económico – contables

El Patronato elaborará el inventario, el Balance de Situación y la Cuenta de Resultados, en los que se reflejará la situación patrimonial, económica y financiera de la Fundación, así como una Memoria de las actividades realizadas durante el año, y de la gestión económica del patrimonio, suficiente para hacer conocer y justificar el cumplimiento de las finalidades

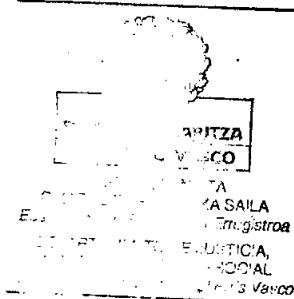


Notaria erabilera rako soilik.
Para uso exclusivo notarial.

A 6925219



**AZKOITIKO UDALA
AYUNTAMIENTO DE AZKOITIA**



fundacionales y de los preceptos legales. También practicará la liquidación del presupuesto de ingresos y gastos del año anterior, cumpliendo, a tales efectos, las disposiciones de la Ley.

Artículo 30.- Rendición de cuentas

Dentro de los seis primeros meses de cada año el Patronato deberá justificar ante el Protectorado en los términos previstos en el artículo 27 de la Ley de Fundaciones, que su gestión ha sido adecuada a los fines fundacionales.

Artículo 31.- Auditoría

En el caso de que Antonio Oteiza Fundazioa adquiera la relevancia económica a la que aluden el artículo 28 de la Ley de Fundaciones y el artículo 60 del Reglamento de Organización y del Registro de Fundaciones, deberá someterse anualmente a una auditoría externa de cuentas.

El informe de los auditores de cuentas deberá contener, cuando menos, las siguientes consideraciones:

- a) Las observaciones sobre las eventuales infracciones a la normativa legal o estatutarias que hubieran comprobado a través de la contabilidad y las cuentas anuales.
- b) Las observaciones sobre cualquier hecho que hubieran comprobado, cuando éste suponga un riesgo para la situación financiera de la Fundación.

El informe que emitían los auditores deberá depositarse en el Registro de Fundaciones, junto con las cuentas a que se refiere el mismo.

Artículo 32.- Destino de ingresos y gastos de administración

1. Los bienes y rentas de la Fundación se entenderán adscritos de una manera directa e inmediata a la realización de los fines fundacionales.
2. La Fundación programará periódicamente las actividades propias de su objeto, y a tal fin, se realizará anualmente la planificación de las prestaciones y se acordará su forma de realización y adjudicación.
3. A la realización de sus fines se destinará, en el plazo de tres años a partir de su obtención, al menos el 70% de las rentas netas y otros ingresos que se obtengan por cualquier concepto, deducidos en su caso los impuestos correspondientes a los mismos.
4. Las aportaciones en concepto de dotación patrimonial, bien en el momento de su constitución bien en un momento posterior, quedan excluidas del cumplimiento de este requisito.
5. El resto de los ingresos deberá destinarse a incrementar la dotación fundacional, una vez deducidos los gastos de administración que no podrán exceder del 20%, salvo autorización expresa de Protectorado a instancia razonada de la Fundación, de acuerdo con lo previsto en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.



AZKOITIKO UDALA
AYUNTAMIENTO DE AZKOITIA

GOBERNACION
DEPARTAMENTO DE
ESTADOS UNIDOS

TITULO VI. MODIFICACION, FUSION Y EXTINCION

Artículo 33.- Modificación

El Patronato de la Fundación podrá promover la modificación de los presentes Estatutos siempre que resulte conveniente para el mejor cumplimiento de los fines fundacionales. El acuerdo de modificación deberá ser adoptado por el Patronato con el voto favorable previsto en el artículo 22.2.a) de los presentes Estatutos.

Artículo 34.- Fusión

También podrá el Patronato acordar la fusión con otra u otras entidades siempre que quede atendido en la debida forma el objeto fundacional. El acuerdo de modificación deberá ser adoptado por el Patronato con el voto favorable previsto en el artículo 22.2.b) de los presentes Estatutos.

Artículo 35.- Extinción

1. La Fundación se extinguirá en los supuestos previstos en el artículo 33 de la Ley 12/1994, de 17 de junio, así como en aquellos casos en los que concurrieran circunstancias que hicieran imposible el cumplimiento de los fines fundacionales.
2. La extinción de la Fundación requerirá, en los casos en que proceda, acuerdo del Patronato adoptado con el voto favorable que establece en el artículo 22.2.b) de los presentes Estatuto, que aprobará, igualmente, la propuesta de designación de liquidadores, el programa de actuación y el proyecto de distribución del producto derivado de la liquidación.

Artículo 36.- Liquidación (margen amplio en la Ley 12/1994)

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 35.2 de la Ley 12/1994, de 17 de junio, el destino de los bienes y derechos resultantes de la liquidación se encomienda a los fundadores, que en todo caso deberá disponer dichos bienes y derechos a favor de entidades o actividades de interés general, públicas o privadas, de naturaleza o no fundacional, que persigan fines análogos y preferentemente a las que tengan su domicilio en Azkoitia, o en su defecto, en Gipuzkoa y/o el País Vasco.

TITULO VII. DEL PROTECTORADO Y REGISTRO DE FUNDACIONES

Artículo 37.- Del Protectorado

Esta Fundación queda sujeta a la tutela, asesoramiento y control del Protectorado, en los términos previstos en las leyes vigentes.

Artículo 38.- Del Registro de Fundaciones

La constitución de esta Fundación, así como de todos los actos o negocios jurídicos de la misma que legalmente lo precisen, se inscribirán en el Registro de Fundaciones que sea competente conforme a la Ley.